



**MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS**  
Secretaría Municipal

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO  
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS MUERMOS**

*Texto refundido, actualizado y completo a diciembre del 2016  
Modificado por comisión de Régimen Interior el 08 de junio de 2017*

---

**TITULO I**  
**GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 1°**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

**ARTÍCULO 2°**

**Corresponde al Concejo:**

Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley.

- a) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.
- b) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
- c) Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- d) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley.
- e) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere el artículo 66 de la Ley.
- f) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley.
- g) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Los Muermos.
- h) Durante la primera sesión ordinaria aprobar el financiamiento para los medios a usar durante el período respectivo por los concejales, debiendo este acuerdo formar parte del reglamento interno a que hace alusión el artículo 92, y ser publicado en la página web de la municipalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- i) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales.
- j) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.
- k) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Control Municipal, de

conformidad al artículo 29 inciso segundo de la Ley.

- l) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley.
- m) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley N°19.410.
- n) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por la Ley N°19.070.
- o) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 58 de la Ley N°19.378.
- p) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N°19.378.
- q) Aprobar el Reglamento del FONDEVE y FONDECO.
- r) En la Sesión de Instalación, fijar las fechas y horas en que se celebraran las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley.
- s) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30 de la Ley.
- t) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N°19.345.
- u) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.
- v) Someter a acuerdo del concejo materias referidas en el artículo 65 de la Ley, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.”
- w) Disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un periodo alcaldico. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del concejo, a que se refiere el inciso primero del artículo 83 de la Ley, y el alcalde requerirá, también, el acuerdo del concejo para adjudicar dicha auditoría.”.
- x) El concejal con mayor votación individual, en caso de ausencia del Alcalde deberá representar protocolarmente al municipio.

### **ARTÍCULO 3°**

En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal, para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al secretario municipal poner en conocimiento a la persona o las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación deberá contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.

La notificación deberá ser hecha con más de 24 horas de antelación a la realización de la sesión de concejo a la cual ha sido invitado.

La no concurrencia a la sesión de concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde para que este adopte las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

#### **ARTÍCULO 4°**

El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

El Secretario Municipal, realizara la citación con a lo menos 72 horas de antelación.

### **TITULO II** **DE LA FISCALIZACIÓN**

#### **ARTÍCULO 5°**

En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejel.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, de la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo 1 vez al año. Además podrá solicitar una auditoría externa, cada vez que se inicie un periodo alcaldicio, la que deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del concejo, según lo referido en el inciso primero del artículo 83 de la Ley 18.695, y "el Alcalde requerirá, también, el acuerdo del concejo para adjudicar dicha auditoría."

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Por otra parte el Alcalde pondrá en conocimiento de concejo cada trimestre, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

#### **5.1 Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:**

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

### **TITULO III**

#### **DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

##### **ARTÍCULO 6°**

El Concejo estará integrado por 6 concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal.

##### **ARTÍCULO 7°**

###### **A.- PRESIDENTE DEL CONCEJO**

Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las Tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular las mociones.
- c) Someter a votación los asuntos sometidos a discusión en las materias en que se le solicite.
- d) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

##### **ARTÍCULO 8°**

En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejel presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

##### **ARTICULO 9°**

###### **B.- DE LOS CONCEJALES**

Corresponde a cada Concejel:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad.
- d) Solicitar la presencia en sesión de concejo de funcionarios de la Municipalidad, o invitar a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.

e) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2, de la letra H del artículo 79 y 87 de la Ley. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. Con todo, el Alcalde deberá responder en un plazo máximo de quince días hábiles, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo.

f) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.

g) Comunicar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 4 UTM a que se refiere el artículo 88 inciso 4<sup>o</sup> de la Ley.

h) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

#### **ARTÍCULO 10°**

Para los efectos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley N°18.695, se entenderá que un Concejal asiste a una sesión ordinaria si se encuentra presente en ella a lo menos desde el inicio de la votación de los puntos de Tabla, hasta el momento en que se levanta formalmente dicha sesión. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de poder ausentarse temporalmente de la sesión, en los términos que lo dispone el artículo 36 inciso segundo del presente Reglamento.

La inasistencia no justificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el artículo 76 letra c) de la Ley.

Además sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se registrara en el acta la hora de llegada a la sesión de los Ediles que no se encuentren presentes al inicio de la sesión.

#### **ARTÍCULO 11°**

El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias justificadas.

#### **ARTÍCULO 12°**

Los concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 13°**

A los concejales no le serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

#### **ARTÍCULO 14°**

Ningún Concejal de la municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Las inhabilidades señaladas en los incisos precedentes deberán ser declaradas por el miembro del Concejo al que le afecten o podrá ser solicitada fundadamente por cualquier otro Concejal; caso en el cual se someterá a votación primero la inhabilidad y

luego el tema en cuestión.

#### **ARTÍCULO 15°**

Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de Concejal, deberán conceder a ésta los permisos necesarios para ausentarse en sus labores habituales, hasta por ocho horas semanales, no acumulables, con el objeto de asistir a todas las sesiones del concejo y de las comisiones de trabajo que éste constituya. Del mismo modo, se deberán conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, con un máximo, para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario municipal.”.

#### **.ARTÍCULO 16°**

Los concejales podrán afiliarse al Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y Sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N°3.500, por el sólo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los concejales se asimilarán al régimen de trabajadores de cuenta ajena. Las obligaciones que las leyes pertinentes sobre seguridad social imponen a los empleadores, se radicarán para estos efectos en las respectivas municipalidades. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los concejales corresponda percibir en virtud del inciso primero del artículo 88 de la Ley.

#### **ARTÍCULO 17°**

El Concejo determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros.

#### **ARTÍCULO 18°**

##### **C. DEL SECRETARIO DEL CONCEJO**

El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

#### **ARTÍCULO 19°**

Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la

debida antelación.

d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, autentificarla e incorporarla al Libro

De Actas que llevará al efecto.

e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Consejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.

f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.

g) Llevar y mantener al día los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.

h) Elaborar la Tabla de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y enviarlas al correo electrónico de los Concejales.

i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Secretaria del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo (OFICIOS). Copia de esta correspondencia despachada será enviada por correo electrónico a cada concejal.

#### **ARTICULO 20°**

Las sesiones serán públicas. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los concejales presentes.

#### **ARTÍCULO 21°**

##### **DE LA TABLA**

La Tabla será formada por el Secretario Municipal con antelación de 48 horas a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este Reglamento por correo electrónico. La sala podrá aceptar correspondencia sobre tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde podrá retirar una materia de la Tabla, lo cual deberá informar a la sala.

#### **ARTICULO 22°**

##### **DE LA CITACIÓN**

La citación a una sesión del Concejo sea ordinaria o extraordinaria. Será realizada por el Secretario Municipal a los concejales vía correo electrónico, con una anticipación de a lo menos dos días corridos. La Tabla a tratar en cada sesión y todos los antecedentes respectivos, serán remitidos por el Secretario Municipal a los concejales junto a la citación.

#### **ARTÍCULO 23°**

En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada Concejal por el Secretario Municipal, en la forma señalada en el artículo precedente, normalmente con dos días corridos de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o por cualquier otro medio.

#### **ARTÍCULO 24°**

En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

**TITULO V**  
**DEL QUÓRUM PARA SESIONAR**

**ARTÍCULO 25°**

- a) El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, cuatro concejales. Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.
- b) El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

**ARTICULO 26°**

A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurridos 15 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

**TITULO VI**  
**DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**ARTICULO 27°**  
**DE LA DURACIÓN**

Las sesiones ordinarias o extraordinarias durarán hasta 120 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión hasta un máximo de 150 minutos. El Secretario del Concejo avisará al Presidente al cumplirse los 120 minutos y al término de la sesión.

Las sesiones podrán suspenderse por el Presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un total de 30 minutos, entendiéndose por este solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo.

Se prohíbe durante el desarrollo de las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias, **HACER USO DE TELÉFONOS MÓVILES**, así como también de cualquier dispositivo electrónico ajeno al servicio, que pudiere perturbar el tranquilo desarrollo de una sesión.

## **ARTÍCULO 28°**

### **FORMALIDADES DE LA SESIÓN**

- 1) Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.
- 2) Si mereciere reparos, se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.
- 3) Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.
- 4) En seguida se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación.
- 5) Después viene la etapa de varios u hora de incidentes que consiste en la información de los temas que debe conocer el Concejo y que son materia de resolución de la materia del concejo.
- 6) El Alcalde dará a las materias de varios la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo. Los concejales realizaran en varios sugerencias de temas generales de la comuna.

## **ARTÍCULO 29°**

El Presidente del concejo dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales que estén integrando la sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los concejales; y aquellos funcionarios municipales u otros, que hayan sido convocados.

En hora de incidentes las aclaratorias o entrega de información se hara fuera del tiempo de exposición que le corresponde a cada concejal.

## **ARTÍCULO 30°**

Las materias incluidas en la Tabla que no alcanzaren a tramitarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

## **ARTÍCULO 31°**

Las materias señaladas en el artículo 82, letra a) de la Ley, deberán ser despachadas por el Concejo antes del 15 de Diciembre.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos legales Señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

## **ARTÍCULO 32°**

Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, los concejales podrán ausentarse; esta ausencia no podrá exceder 5 minutos por cada vez que se produzca.

#### **ARTÍCULO 33°**

Los concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

#### **ARTÍCULO 34°**

Los concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

#### **ARTÍCULO 35°**

#### **NORMAS PARA ASISTENTES A UNA SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

Los funcionarios municipales y/o los terceros que expongan temas de la Tabla respectiva a los concejales y las otras autoridades que integran el Concejo Municipal, deberán darles un tratamiento formal y respetuoso.

#### **ARTÍCULO 36°**

Los asistentes a una sesión del Concejo Municipal no deberán hablar a través de sus teléfonos móviles y no podrán hacer uso de ellos durante la sesión.

#### **ARTÍCULO 37°**

La exposición al Concejo, sobre un tema extenso y/o complejo, por parte de un funcionario municipal, deberá respaldarse con láminas explicativas con sistema power point u otro dispositivo ilustrativo, además de presentar una copia de lo expuesto al concejo municipal.

#### **ARTÍCULO 38°**

El Sr. Alcalde, o en su ausencia, quien presida la sesión de Concejo respectiva, otorgará la palabra y/o accederá a tales solicitudes, canalizando en su caso, la respuesta si la hubiere.

#### **ARTÍCULO 39°**

#### **DEL ACTA**

En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nomina por orden de precedencia según el orden de votación de los concejales; nómina de quienes hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales ( votación individual) ; las recomendaciones formuladas por el Concejo; los informes solicitados por el Concejo y los concejales y la hora de término de la sesión.

#### ARTÍCULO 40°

El acta se consignará por estricto orden de fecha, en archivo oficial del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

#### ARTICULO 41°

El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Alcalde y el Secretario Municipal. Copia del acta se le entregara a cada concejal y se subirá acta de acuerdos en la página web municipal, portal transparencia.

### TITULO VII

#### DE LOS ACUERDOS

#### ARTICULO 42°

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes (alcalde y concejales) a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) **Carácter público o secreto de una sesión.** En este caso se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes.
- b) **Designación de Alcalde Suplente.** Cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. En caso que dicha sesión no pudiere realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fracasada, en idénticas condiciones que esta. Si la segunda sesión nuevamente no pudiere realizarse, en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la anterior. Esta nueva sesión extraordinaria, destinada a elegir alcalde, se celebrará con el o los concejales que asistan y resultará elegido alcalde aquel concejal que obtenga la mayor cantidad de votos. En caso de empate, será considerado alcalde aquel de los concejales igualados que hubiere obtenido mayor número de sufragios en la elección municipal respectiva. Si la tercera sesión extraordinaria convocada tampoco pudiere realizarse, asumirá como alcalde aquel concejal en ejercicio que hubiere obtenido el mayor número de sufragios en la elección municipal correspondiente."
- c) **Remoción del Administrador Municipal,** si existiera, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley.
- d) **Aceptación de la renuncia del Alcalde,** en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley,
- e) **La provisión del cargo de Concejal** en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente **la asignación mensual** a que tienen derecho los concejales se requieren los dos tercios de los miembros.
- g) En las situaciones contempladas en el **artículo 65 letra i)** de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### **ARTICULO 43°**

Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

#### **ARTÍCULO 44°**

Las votaciones se efectuarán a viva voz y serán públicas, salvo las efectuadas en sesiones secretas.

#### **ARTICULO 45°**

Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la solicitud o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

Luego de la lectura de la materia que se someta a votación, se iniciara el debate referente a la materia en cuestión.

#### **ARTICULO 46°**

Cerrado el debate, el Presidente del Concejo tomara la votación a los concejales.

#### **ARTÍCULO 47°**

Todo voto se emitirá diciendo "SI" o "NO" Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo.

#### **ARTÍCULO 48°**

Cuando se vote una materia, Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

#### **ARTÍCULO 49°**

Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a cada concejal un tiempo que no excederá de cinco minutos.

#### **ARTÍCULO 50°**

Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

#### **ARTÍCULO 51°**

Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

En el texto del acuerdo se consignará si fue adoptado por unanimidad o por mayoría de votos. Se consignará los nombres de quienes lo aprobaron, lo rechazaron o se abstuvieron y brevemente los fundamentos de su decisión.

#### **TITULO VIII**

#### **DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

#### **ARTÍCULO 52°**

Cada Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de Participación a que se refiere el artículo 93 de la Ley, las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que a lo menos cien ciudadanos de la comuna planteen.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

En todo caso, tales audiencias podrán suspenderse por el Presidente o por acuerdo la sala en cualquier momento. Hasta por un total de 15 minutos, entendiéndose por solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo.

#### **TITULO IX**

#### **DE LAS COMISIONES**

#### **ARTÍCULO 53°**

Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

#### **ARTÍCULO 54°**

#### **PÁRRAFO 1° FORMACIÓN E INTEGRACIÓN**

El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejales pueda abocarse a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por 3 concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Además, podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Los Muermos, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

#### **ARTICULO 55°**

La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

Las comisiones serán las siguientes:

COMISION	CONCEJAL INTEGRANTE	PRESIDENTE
SALUD	CONCEJAL TOLEDO	CONCEJAL TOLEDO
	CONCEJAL BARRIENTOS	
	CONCEJAL BLANCO	
	CONCEJAL REINBACH	
	CONCEJAL GALLARDO	
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HIDRICOS	CONCEJAL HEAGER	CONCEJAL HEAGER
	CONCEJAL BLANCO	
	CONCEJAL REINBACH	
FINANZAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO	CONCEJAL REINBACH	CONCEJAL REINBACH
	CONCEJAL TOLEDO	
	CONCEJAL BLANCO	
	CONCEJAL HEAGER	
TRANSITO Y VIALIDAD	CONCEJAL BLANCO	CONCEJAL BLANCO
	CONCEJAL GALLARDO	
	CONCEJAL BARRIENTOS	
SOCIAL, COMUNITARIO Y VIVIENDA	CONCEJAL GALLARDO	CONCEJAL GALLARDO
	CONCEJAL BLANCO	
	CONCEJAL TOLEDO	
EDUCACION Y CULTURA	CONCEJAL BARRIENTOS	CONCEJAL BARRIENTOS
	CONCEJAL TOLEDO	
	CONCEJAL HEAGER	
DEPORTE	CONCEJAL HEAGER	CONCEJAL TOLEDO 1º AÑO
	CONCEJAL TOLEDO	CONCEJAL GALLARDO 2º AÑO
	CONCEJAL GALLARDO	
	CONCEJAL REINBACH	
	CONCEJAL BLANCO	
PROTECCION CIVIL , SEGURIDAD CIUDADANA	CONCEJAL BARRIENTOS	CONCEJAL BARRIENTOS
	CONCEJAL BLANCO	
	CONCEJAL REINBACH	
	CONCEJAL TOLEDO	
REGIMEN INTERIOR	CONCEJAL REINBACH	CONCEJAL REINBACH
	CONCEJAL TOLEDO	
	CONCEJAL BLANCO	
TRANSITORIAS	CONCEJAL GALLARDO	
	SEGÚN DISPONIBILIDAD Y MATERIA A TRATAR	

#### ARTÍCULO 56°

##### PÁRRAFO 2° NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión. En todo caso, para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá, por mayoría de sus miembros, constituir comisiones especiales de carácter permanente.

#### **ARTÍCULO 57°**

Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

#### **ARTÍCULO 58°**

Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

#### **ARTÍCULO 59°**

Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los concejales integrantes un Presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

#### **ARTÍCULO 60°**

Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.

#### **ARTÍCULO 61°**

De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley.

#### **ARTÍCULO 62°**

Los concejales podrán asistir libremente a las sesiones de las Comisiones que estimen pertinentes, aunque no las integren formalmente y tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voz y voto.

#### **ARTÍCULO 63°**

Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

#### **ARTÍCULO 64°**

Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamenten sus respectivos informes.

**ARTÍCULO 65°**

El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Alcalde para ponerlo en Tabla en la sesión siguiente del Concejo.

**ARTICULO °66**

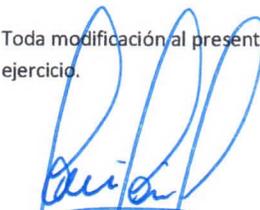
En casos especiales, el concejo podrá formar comisiones de carácter transitorios, para resolver temáticas específicas; el tiempo que dure esta comisión estará limitado al tiempo que dure la investigación o tratamiento de la materia en cuestión.

**TITULO X**

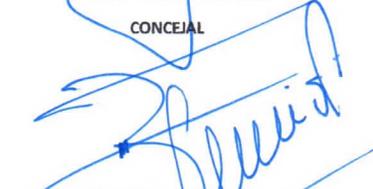
**ARTICULO °67**

Toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

**FIRMAN:**

  
ANTONIO GALLARDO CAILEO  
CONCEJAL

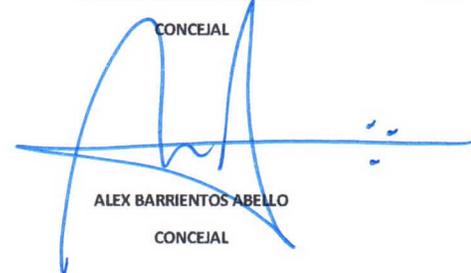
  
PATRICIO TOLEDO ALVAREZ  
CONCEJAL

  
LUIS BLANCO AREVALO  
CONCEJAL



  
SERGIO HAEGER YUNGUE  
CONCEJAL

  
ERNESTO REINBACH HOFFMAN  
CONCEJAL

  
ALEX BARRIENTOS ABELLO  
CONCEJAL

